



NUR <11001-60-00-017-2018-15525-00
Ubicación 44814
Condenado VICTOR HERNANDO BARRAGAN DAVILA
C.C # 1030686122

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


LUCY MILENA GARCÍA DIAZ

NUR <11001-60-00-017-2018-15525-00
Ubicación 44814
Condenado VICTOR HERNANDO BARRAGAN DAVILA
C.C # 1030686122

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


LUCY MILENA GARCÍA DIAZ

CONDENADO: VICTOR HERNANDO BARRAGAN DAVILA
RADICACION NO. 11001-60-00-017-2018-15525-00
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
DETENIDO CARCEL NACIONAL LA MODELO.
LEY 906 DE 2004

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

La posible redención de pena por estudio de la condenada VICTOR HERNANDO BARRAGAN DAVILA, conforme a la documentación remitida por la CARCEL NACIONAL LA MODELO allegados al presente proceso de ejecución **RADICADO BAJO EL No. 44814.**

SOLICITUD:

Se allega por parte de la Oficina Jurídica de la CARCEL NACIONAL LA MODELO certificado por estudio al igual que el certificado de calificación de conducta de la condenada VICTOR HERNANDO BARRAGAN DAVILA.

DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 494 del código de procedimiento penal, en armonía con los artículos 82 y 101 de la ley 65 de 1993, todo condenado tiene derecho a que se le abone un día de pena por cada dos de trabajo, de estudio o enseñanza, sin que pueda serlo para dirimir pena para dominicales y festivos, salvo expresa autorización del respectivo director y por causa debidamente justificada según lo establece el art. 100 Ibídem. Siendo así las cosas el Despacho entrará a redimir la pena a la condenada VICTOR HERNANDO BARRAGAN DAVILA.

Se allegan los siguientes certificados de cómputo:

Certificado	Período	H/Estudio
17948934	Julio a septiembre de 2020	504
17998175	Octubre a diciembre de 2020	488
18138288	Enero a marzo de 2021	488
18200118	Abril a junio de 2021	480
	TOTAL	1960

Este despacho entrara a efectuar el respectivo reconocimiento, atendiendo que dichas actividades fueron satisfactorias y además obra las actas del consejo de disciplina en que se le califica la conducta como ejemplar, cumpliendo los requisitos de ley.

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las **1960** horas de estudio relacionadas equivalen a **123 DIAS**, es decir, **4 MESES 3 DIAS**, tiempo que se redimirá de la pena a VICTOR HERNANDO BARRAGAN DAVILA.

RECURSO REPOSICIÓN

Shirley Giovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

Jue 20/01/2022 16:17

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

De manera atenta remito en archivo adjunto recurso de reposición respecto de auto proferido por el Juzgado 4 EPMS

Atentamente,

SHIRLEY ARDILA MUÑOZ
Procuradora 377



Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Señor
JUEZ 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN
Rad No. 11001-60-00-017-2018-15525-00
Condenado: VÍCTOR HERNANDO BARRAGÁN DÁVILA

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2021, providencia por la cual se le concedió redención de pena por concepto de estudio al condenado VÍCTOR HERNANDO BARRAGÁN DÁVILA, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante auto de la fecha ya señalada, el Despacho concedió 4 meses 3 días de redención de pena por concepto de estudio, afirmando que se reunían los requisitos legales con respecto al beneficio solicitado, los cuales se establecen en los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993.

"Artículo 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida."

Se allegó certificado de cómputo para que el Despacho efectuara el respectivo reconocimiento ya que dichas actividades fueron satisfactorias y la calificación de la conducta como ejemplar cumpliendo los requisitos de ley. Ahora bien, luego de hacer el cálculo con base en las horas certificadas y teniendo en cuenta que se abona un día de reclusión por dos días de estudio, se tiene que son 163,3 días por reconocerse como redención de pena y no 123 días como lo señala el resuelve de la providencia, esto quiere decir que la redención correcta son 5 meses y 13 días.